

RESOLUCIÓN N° **0063** DE 2022
21 FEB 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN
EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que - *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.* -
2. El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que es atribución del Alcalde, entre otras, el dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde al Alcalde en relación con la Administración Municipal, el - *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo...* -
4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias*".
5. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación dispone que "*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*".
6. Que, en materia de delegación a nivel territorial, la norma especial que se contiene en el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art. 30 de la Ley 1551 de 2012, dispuso: "*Artículo 92. Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas*".
7. Que entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el IDESAN, se suscribió el convenio interadministrativo de cooperación No. 1113 del veintinueve (29) de agosto de 2016, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros (...), para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios, diseños y la ejecución de las obras requeridas para la construcción, rehabilitación y mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de concesión no. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias por el Comité Directivo (...)*".
8. Que, dentro de las disposiciones de la cláusula quinta del convenio interadministrativo referido, se previó la constitución de un comité directivo, indicándose para el efecto lo siguiente: "**CLÁUSULA QUINTA: COMITÉ DIRECTIVO.** Los Representantes Legales del INVIAS, la ANI, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y el DEPARTAMENTO DE SANTANDER designarán un delegado que formará parte del Comité Directivo, quienes actuarán en las reuniones a las que sean convocados, con voz y voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reuniones del comité directivo se realizarán una vez cada dos (2) meses, durante los primeros cuatro (4) años o cuando sean citados de manera

extraordinaria durante el plazo de ejecución del convenio. Las citaciones a las reuniones del Comité Directivo, serán realizadas por **IDESAN**, quien ejercerá la Secretaría del Convenio y actuará en las reuniones, sin derecho a voto. El temario por desarrollar en cada una de las reuniones del Comité Directivo, será propuesto por **IDESAN** y consolidado con la información que aporten las demás Entidades participantes en el convenio, pudiendo ser tratados en ellas en cualquier tipo de asuntos que requieran y que se relacionen con su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Directivo aprobará el plan de inversiones y las actividades que este implique”.

9. Que mediante Resolución No. 0137 del 13 de julio del 2020, el Alcalde de Bucaramanga delegó al Secretario de Infraestructura ante el Comité Directivo derivado del convenio interadministrativo de cooperación No. 1113 de 2016, sin embargo, a efectos de continuar garantizando las finalidades del convenio interadministrativo, las obligaciones a cargo del Municipio y el mejor cumplimiento de las funciones del Alcalde Municipal en el Comité Directivo al que se hizo referencia, se hace necesario modificar dicha delegación, ahora en la Secretaría de Hacienda, del nivel Directivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el(la) Secretario(a) de Hacienda, Cód. 020, grado 25, del nivel directivo o quien haga sus veces, las funciones del Alcalde del Municipio de Bucaramanga ante el Comité Directivo derivado del convenio interadministrativo de cooperación No. 1113 del 29 de agosto del 2016.

Parágrafo: El Alcalde Municipal podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan.


ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a el(la) Secretario(a) de Hacienda, Cód. 020, grado 25, del nivel directivo.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR a través de la Secretaría Administrativa, el contenido del presente acto administrativo al Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander IDESAN.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente acto administrativo rige a partir de su notificación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 0137 del 13 de julio del 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 21 FEB 2022


JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Cesar Augusto Castellanos Gómez / Secretario Jurídico
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Contratista Despacho del Alcalde
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño / Subsecretario Jurídico
Proyectó: Edly Juliana Pabón Rojas / Abogada Contratista